

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

=====

Expte. núm 1042

Contra Santiago Villagra
Eseavilla

de Binefar 6 Huesca

Juzgado Instructor Lamarite de Vitero

Se inicia el expediente 30 septiembre 1942

Fallado en de de 1.9 .



2

CAPITANIA GENERAL

DE LA 5.ª REGION MILITAR

Juzgado núm. Pte.

Excmo. Señor:

Barbastro-Boltaña

Ref. al núm.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio deducido del P.S.O. Nº 2518-40 seguido contra SANTIAGO VILLAGRASA ESCANILLA, natural de Bujaraloz y vecino de Binefar para la derivación de la responsabilidad civil que proceda del citado encartado; rogando a su digna Autoridad tenga a bien ordenar se me acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Barbastro a 26 de septiembre 1942.
EL JUEZ MILITAR.



[Firma manuscrita]

Excmo. Sr: Presidente de la Audiencia Provincial de
Huesca

Z A R A G O Z A

Recibido realbo 29-9-42

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. *Aragona treinta*

ta de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta y dos*

[Signature]

PROVIDENCIA. *Aragona treinta* de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta y dos*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en ~~el~~ *la causa* *marisimo* de urgencia núm. *2518-40* contra *Santiago Villagrosa*

Escamilla, vecino de Llitera por el delito de *rebelión militar*

remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Jamante de Llitera* a los fines determinados en el artículo

53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 *7 la de 19*

de febrero de 1942

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

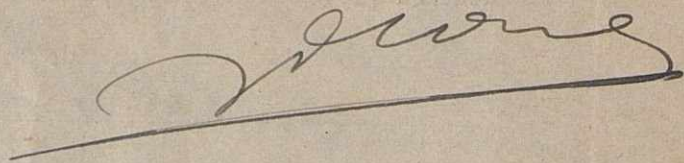
[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Diligencia, Con esta fecha se remite fielme al D. C. de Puado,
Huesca mayor de marzo de mil novecientos cuarenta
y tres. Certifico.



Ilmo. Señor.

Tengo el honor de participar a V. I., que en este Juzgado se ha recibido la carta orden de su digna Presidencia de fecha 30 de Septiembre último y testimonio literal de información relativa a D. Santiago Villagrasa Escanilla vecino de Binefar, para que se instruya expediente que previene el artículo 44 y sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Tamarite 2 de Octubre de 1942.



Mariano Pantoja

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial HUESCA.

REGISTRO CENTRAL DE RESPONSABLES POLÍTICOS

Declaración

Recibida nota de responsabilidad política de Santiago Villagrasa Escanilla

Expte. n.º 4

Juzgado de Tamarite

Audiencia de Huesca nº 1,042

12 MAR 1943

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

[Handwritten signature and circular stamp]

9



GOBIERNO
DE ARAGON

Jurado de Instrucción de Camarite

Año 1942

Número 10

Expediente

De Responsabilidad Política contra
Santiago Villagrana Escamilla vecino
de Pinejar. *Luzula.*

Secretaria
Ldo. D. Esteban Feixa

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

*Audiencia Provincial
Huesca*

PRESIDENCIA

Expediente n.º

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. *Xosé María Villagrana*

Escamez, vecino de Bielsa

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939. *La de 19 de Febrero de 1942*

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España su Rey y a V. S. su dignidad

Huesca 30 de *Febrero* de 1942



José Luis Durán

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

Jauarite de Littere

D. Jose Mingerro Tortosa soldado del Regimiento de Infanteria nº 63, Secretario de la causa nº 2518-40 instruida contra SANTIAGO VILLAGRASA ESCANILLA, por el presunto delito de rebelion militar, y de la que es Juez Instructor el Teniente de Ingenieros D. Pedro Perez Nuñez;

CERTIFICO: que a los folios que se expresan figuran las siguientes actuaciones que copiadas literalmente dicen asi:

AL FOLIO 99.- SENTENCIA.- En la Ciudad de Barbastro a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa Sumarísima nº 2518-40, instruida contra SM. SANTIAGO VILLAGRASA ESCANILLA, y, dada lectura de los autos, oidos los informes del Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º del C.J.M. D. Jose Gistain Mora y .- RESULTANDO: Probado y asi se declara, que SANTIAGO VILLAGRASA ESCANILLA, elemento destacado de la C.N.T. desde 1935, compenetrado con el ideal anarquista y considerado peligroso. Fue de los primeros que se beharon a la calle al iniciarse el Movimiento en contra del mismo, armado de pistola y el dia 19 de julio de 1936 intervino en el salto de las armerias del pueblo de Binefar, de los Sres. Carrera y Docelt. Asimismo se apodero de un fusil en el saqueo del Cuartel de la Guardia Civil con cuya arma y pistola se le veia continuamente formando parte de los "Aguiluchos" de la F.A.I. con los que se dedico a cometer toda clase de desmanes, estando plenamente probado que participo en asesinatos, ya que fue visto en muchas ocasiones subir armado al camion donde dichas milicias recorrian la Comarca fusilando a cuantas personas de orden detenian. Intervino en saqueos y destrucciones sacilegas y en la detencion del convecino Mariano Clemente, asi como tambien en la de Manuel Ibarz, que conduco a Lerida, resulto mas tarde asesinado y a cual el procesado ya quizo dar muerte en el acto de la detencion en el patio de su misma casa, oponiendose a ello los que le acompañaban; segun declaraciones de otro procesado, el encartado formo parte del llamado "Coche"-Fantasma con el que opero como pistolero en Baells, Tamarite, Esplus, Fraga y otros pueblos de la Provincia de Huesca y que concretamente participo en detencion de cuarenta y seis personas en Esplus, y añadiendo dicho testigo el hecho monstruoso y repugnante de haber entregado al instinto sexual de un amigo que le pago el gasto de una embiragues, a su propia hija jactandose de ello. Al aproximarse las fuerzas nacionales se interno en zona roja y huyo a Francia, no presentandose en España hasta después del armisticio franco-aleman CONSIDERANDO.- : que los hechos realizados por SANTIAGO VILLAGRASA ESCANILLA, constituyen un delito de adhesion a la rebelion del articulo 238 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable en concepto de autor del encartado y siendo de apreciar en su realizacion las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia del daño causado....- VISTOS: el articulo citado, el 173 del Código de Justicia Militar, los demas de general aplicacion y la Ley de 9 de febrero de 1939.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a SANTIAGO VILLAGRASA ESCANILLA, como autor de un delito de adhesion a la rebelion con circunstancias agravantes a la pena de MUERTE, y para caso se indulto a las acesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena ... siendoles de abono a cada uno de los encartados en su respectivos casos la prision preventiva sufrida por la presente causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- El Consejo vista la Circular de la residencia de 25 de enero de 1940, sobre examen de pena, acuerda no proponer la conmutacion de las penas impuestas por la presente causa.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- Mariano Villas.- Juan Sanchez Lopez.- Felipe Generalo Hernandez.- Valentin Perez Garay.- Jose Gistain Mora.- Todos rubricados.-

AL FOLIO 103.- Excmo. Señor: El Consejo de Guerra a dictado sentencia condenando al procesado SANTIAGO VILLAGRASA ESCANILLA, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesion a la rebelion con las agravantes de la responsabilidad de perversidad y trascendencia del daño causado a tenor del articulo 238 del Código de Justicia Militar con las acesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta y responsabi-

dades civiles para los dos que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no estean contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos que contienen el fallo de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria en lo referente a la pena privativa de libertad, quedando pendiente de ejecucion la pena capital impuesta en tanto no se reciba el oportuno ENTERADO, de la misma.- Si V.E. asi lo acuerda vuelvan los autos a esta Auditoria a efectos de formular la petition del ENTERADO antes mencionado asi como para su remision al Juez de Ejecuciones de Huesca para notificacion, cumplimiento deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica. Que en cuanto a la procedencia de la pena impuesta con referencia a la conmutacion, a SANTIAGO VILLAGRASA ESCANILLA, se informara a V.E. en el tramite de petition del oportuno ENTERADO;-V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 18 de junio de 1942.- El Auditor.- Firma ilegible.- Rubricado.- Hay un sello entinta en el que se lee: Auditoria de Guerra- 5ª Region Militar.....

AL FOLIO 104.-Zaragoza a 19 de agosto de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que condena al procesado SANTIAGO VILLAGRASA ESCANILLA a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesion a la rebellion con agravantes de perversidad a tenor del articulo 238 del Código de Justicia Militar;....con las acesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles para los dos que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. quedando por lo que se refiere a la pena capital impuesta, pendiente de ejecucion en tanto no se reciba el oportuno ENTERADO.- Vuelvan los autos al auditor para lo demas que se propone.- El Capitan General.-Firmado: Monasterio.-Rubricado.....

AL FOLIO 105.- Al membrete: Escudo Imperial.- Cuerpo de Ejercito de Aragon.- E.M.- Seccion 5ª.- 1ª.- Numero 7.- Al Centro: "RESERVADO".- Ilmo. Sr.:.- Consecuente a su escrito de fecha 1ª del actual, manifiesto a V.I. que, no estimando procedente la conmutacion, e quedado "ENTERADO", de la pena impuesta al encartado SANTIAGO VILLAGRASA ESCANILLA,.- Dios guarde a V.I. muchos años.- Zaragoza 10 de septiembre de 1942.- El Capitan General.-Firmado: Jose Monasterio.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: Capitan General de la 5ª Region Militar.-E.M.- Al pie: Ilmo. Sr: Auditor de Guerra de esta region.-Plaza.....

AL FOLIO 109.- DON MODESTO BESCOS TORRES, MEDICO ACCIDENTEL DE LAS PRISIONES DE BARBASTRO (Huesca).- CERTIFICO: Que en el dia de hoy a las veintiuna treinta, ha fallecido el recluso de esta prision SANTIAGO VILLAGRASA ESCANILLA, a consecuencia de cancer de estomago.- Y que para que conste expido el presente en Barbastro a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Firmado: Modestos Bescos.- Rubricado.-

AL FOLIO 113.- D. JOSE MARIA ANIQUINO DURAN; JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARBASTRO.- CERTIFICO: que segun consta del acta en libro 5, folio 189 Nª, 989 y correspondiente a la seccion III de este Registro Civil, SANTIAGO VILLAGRASA ESCANILLA, de cuarenta y ocho años de edad natural de Bujaraloz hijo de Jose y de Maria, de estado casado, FALLECIO en la Prision "Capuchinas" el dia veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos a consecuencia de cancer de estomago.- Barbastro a veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.- El Juez Municipal.- Jose Maria Aniquino.- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: Juzgado Municipal-Barbastro.- El Secretario.- Jose Escudero.- Rubricado.-

Y para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca para deducción de la responsabilidad civil pertinente, extiendo el presente con el Vº.Bº. del Sr. Juez. en Barbastro a veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº.Bº.



Jose Mangarr. Corto

Providencia. Amanite a
 Su Señoría Don Panos 20 de Octubre
 De mil novecientos
 cuarenta y dos.

Por recibida la anterior carta
 Orden de la Superioridad con el
 timbre que acompaña, acuse re-
 bo e incoarse el correspondiente ex-
 pediente de Responsabilidad Política
 a cuyo fin interese informe según
 lo del Alcalde Don Panos, Jefe do-
 cal de Talanga Española Tradicionalista
 y de las JBR y Comandante del
 Puerto de la Guardia Civil del domi-
 cilio del expedientado y carta orden
 al Jefe del Ayuntamiento de la misma
 localidad para que se tosen legalmen-
 te por peritos los bienes del inculpa-
 do consignando datos de familia y pa-
 radero actual del mismo.

Lo mando y firma el Señor Don
 Mariano Panos Carrero, Jefe de Instruc-
 ción ejerciente de este Partido de
 Jefe.

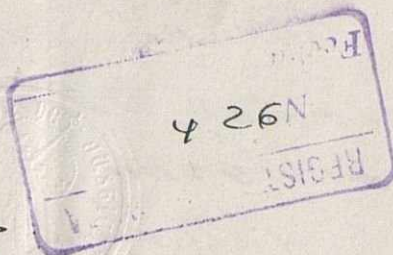
Ej. Mariano Panos Carrero

Alfonso

Diligencia En el mismo día se cum-
 ple lo mandado de Jefe.

Alfonso

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
TAMARITE DE LITERA



*Expediente de Responsa-
bilidad Política contra
Santiago Villagrosa
Causa de
Escuela Vecino de
Binefar*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en proveído de fecha *de hoy* dictado en la causa anotada al margen, dirijo a Vd. la presente para que tan pronto la reciba, se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan devolviéndola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno. Dios guarde a Vd. muchos años.



Tamarite de Litera *9* de *Octubre* de 194*8*
El Secretario Judicial,

Alfonso Gans

Sr. Juez Municipal de

Binefar

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1.º Que se designe por el Juzgado tres vecinos de esta localidad que donoren los bienes pertenecientes al expedientado al margen anotado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del No. Nacimiento, separándolos en tres grupos, rústica, urbana y pecuaria valorándose globalmente cada uno de estos grupos. Si el inculcado inculcado es casado deberán valorarse en la misma forma igualmente los bienes pertenecientes a su cónyuge y familiares que con él vivan.
- 2.º Las cuatro comunicaciones solicitando informe que adjunto le remito tasará y dará a las autoridades consignadas al pie de ellas indus-

datos que deben emitir los informes interesados dentro del plazo de cinco días conforme previene la regla segunda del artículo 48 de la Ley de Responsabilidad Política de 9 de Febrero de 1939 y haciéndose constar por diligencia la fecha en que las aludidas comunicaciones que se acompañan se entregan a las mencionadas autoridades a quienes van destinadas.

3.º En breve informe que hará N.º por separado consignará con toda claridad el Establecimiento penal o lugar donde se encuentra el expedientado preguntando al efecto a las familias de este o personas que puedan estar enteradas y si el expedientado es casado, hijo y persona a la cual tenga la obligación de mantener expresando el número y nombre de este y si ganará algún sueldo o jornal.

Providencia del Juez) En la Villa de Binéfar a seis de Octubre
Sr. Juvero Sistac.) de mil novecientos cuarenta y dos
Por recibida con esta misma fecha la carta-orden que precede del
Juzgado de primera instancia e Instrucción de este partido regis-
trese y cumpla cuanto en el mismo se ordena a cuyo efecto se disig-
na a los vecinos DON MATIAS LIMINANA BORRAZ, Don Jose Altava Mor-
meneo y Don Rufo Espada Trullenque para que el día 9 del mes actual
y hora de las diez de la mañana comparecan ante este Juzgado Muni-
cipal Para que manifiesten los bienes rusticos urbanos y pecuarios
que conozcan de la propiedad de Santiago Villagrassa Escanilla y tase
el valor de los mismos así como por ser casado los de su esposa y
demás familiares que con él convivan. Hagase entrega al propio
tiempo a las autoridades locales a que van dirigidos los cuatro
oficios que con dicha carta-orden se acompañan, y hecho con el in-
forme que se interesa devyelvase al Juzgado de procedencia por el
conducto de su recibo y con las diligencias que acrediten su cum-
plimiento.

Lo mando y firma el Sr. Don Jose Juvero Sistac, Juez Municipal
de que yo el Secretario doy fé,



Jose Juvero Sistac

Truente

DILIGENCIA.) Para acreditar yo el Secretario que con esta misma
fecha hago entrega al Alguacil de este Juzgado Don Daniel Molinos
Fernandez de tres cédulas de citación, para los individuos reseña-
dos en la providencia que antecede, así como de las comunicaciones
dirigidas al señor Alcalde, Jefe Local de Falange Comandante del
Puesto de la Guardia Civil y Cura parroco de esta población, y
en prueba de ello firma conmigo de que doy fé.

Daniel Molinos

Truente

DECLARACION DE RU-) En la Villa de Binefar a nueve de Octubre
FO ESPADA TRULLENQUE) de mil novecientos cuarenta y dos, ante
el Sr. Juez Municipal Don José Juvero Sistac, y de mí el Secre-
tario previa citación al efecto comparece en el local del Juzgado
el que dijo ser y llamarse como queda reseñado al margen, de 62
años de edad, casado, labrador, natural de las Parras de Castello-
te (Teruel) vecino de esta villa con domicilio en la Calle de San
Miguel nº. 2 quien enterado por el Sr. Juez a que iba a prestar
declaracion y advertido convenientemente jura decir verdad en
cuanto sepa y se le pregunte, manifestando no comprenderle las
generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez para que manifieste los bienes que
digo ruticos Urbanos y pecuarios que conozca de la propiedad
de Santiago Villagrassa Escanilla así como el de su esposa y fami-
liares que con él convivieran y tase el valor de los mismos, ma-
nifiesta: Que no conoce ninguno del aludido incurso y que por tal
circunstancia no puede tasar valor alguno a los mismos.

Con lo cual se dió por terminada esta su declaracion que lei-
da y hallada conforme por el propio declarante se afirma y rati-
fica en su contenido firmandola en prueba de ello con el Sr. Juez

y conmigo el Secretario que doy fé.



Juan Juez

Pablo Egza da
Trunk

OTRA DE JOSE ALAVA) Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y de mi MORMENO.) el Secretario previa citación al efecto comparece en el local del Juzgado el que dijo ser y llamarse como queda reseñado al margen, de 73 años de edad, casado, Secretario del Ayuntamiento, vecino de esta población con domicilio en la Calle del Torno nº. 7 quien enterado por el Sr. Juez a que iba a prestar declaración y advertido convenientemente jura decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte manifestando no comprenderle las generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez para que manifieste los bienes tanto rústicos Urbanos y pecuarios que conozca de la propiedad de Santiago Villagrasa Encanilla, asu como los de su esposa y demas familiares que con el mismo convivieron, y tase el valor de los mismos manifiesta; Que no conoce ninguno de la propiedad de dicho incurso y que por tal circunstancia no puede tasar valor ninguno a los mismos.

Con lo cual se dió por terminada esta su declaración que leída y hallada conforme por el propio declarante, se afirma y ratifica en su contenido firmandola en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy fé.



Juan Juez

Juan Alava
Trunk

Otra de Matias Li-) A continuación y ante el propio Sr. Juez y de mi miñana Borraz.) el Secretario, previa citación al efecto, comparece en el local del Juzgado, el que dijo ser y llamarse como queda reseñado al margen, de 66 años de edad, Viudo, natural y vecino de esta población con domicilio en la Calle de la Iglesia nº. 16, quien enterado por el Sr. Juez a que iba a prestar declaración y advertido convenientemente, jura decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte manifestando no comprenderle las generales de la Ley.

Preguntado por el Sr. Juez para que manifieste los bienes que nonozca de la propiedad de Santiago Villagrasa Escanilla, rústicos, urbanos y pecuarios, y tase el valor de los mismos, contesta: Que no le conoce ninguno, a él, ni a su esposa, a si como tampoco a los familiares que con él convivieron por cuyo motivo, no puede tasar valor alguno a los mismos.

Con lo cual se dió por terminada esta su declaración que leída y hallada conforme por el propio declarante se afirma y ratifica en su contenido, firmándola en prueba de ello, con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy fé.



Juan Juez

Matias Leimnane

Trunk

INFORME.) Que de los antecedentes que obran en este Juzgado de mi cargo y de los informes adquiridos el incurso Aantiago Villagrasa Escanilla se halla en la actualidad en la prisión Provincial de Huesca, a disposición del Juzgado Militar de los partidos Benerbarre-Tamarite, es de estado casado, con Encarnación Ibarz Murillo, que se halla también recluida en la citada prisión provincial y a disposición del mismo Juzgado, tiene dos hijos llamados Encarnación y Santiago Villagrasa Ibarz de 22 y 18 años de edad respectivamente, la primera casada, y soltero el último, que vive de un jornal eventual como obrero.

Con lo cual se dá por terminado este informe que firma el Sr. Juez Municipal en Binéfar a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos de que yo el Secretario doy fé.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.) Para acreditar yo el Secretario que con esta fecha han sido presentados en este Juzgado Municipal los informes interesados a la Guardia Civil y Alcaldía, sin que lo hayan efectuado la Jefatura Local de Falange y el Rde. Cura Párroco de esta población, y cumplimentada la presente se devuelve al Juzgado de procedencia por el conducto de su recibo y con las diligencias que acrediten su cumplimiento doy fé.

[Handwritten signature]



14

Alcaldía del Ayuntamiento

DE
BINEFAR
(Huesca)

Negociado

Número

1558

En cumplimiento de oficio del 2 actual pláceme informar a V.S. que no se le conoce bienes de clase alguna al vecino de ésta población

SANTIAGO VILLAGRASA ESCANILLA
ni paga contribución rustica, urbana ni industrial.

Lo que traslado a V.S. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años
Binefar a 10 de Octubre de 1942
El Alcalde



Ilmo Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

TAMARITE



15

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIO-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

BINEFAR

R. S. núm.

57

En cumplimiento de escrito de fecha 2
actual pláceme manifestar a V.S. que el que
fué vecino de esta población

SANTIAGO VILLAGRASA ESCANILLA
no se le conocen bienes de clase alguna
ni estaba dado de alta en matrícula indus-
trial o de comercio, viviendo exclusivamente
del jornal.

Y para que conste expido la presente
comunicación.

Por Dios España y su Revolución Na-
cional Sindicalista.

Binefar a 15 de Octubre de 1942

El Jefe Local del Movimiento



Ilmo Sr. Juez Instrucción del partido de TAMARITE



16

En cumplimiento a su respetado escrito de fecha 2 del actual y en el que interesa se informe sobre los bienes que pertenezcan al vecino de esta localidad, SANTIAGO VILLAGRASA ESCANILLA, tengo el honor de participar a V.S. que dicho sujeto carece en absoluto de bienes, que sean conocidos en la demarcación de este Puesto: el citado individuo es de estado casado, careciendo su mujer, llamada Encarnación Ibars Murillo, asimismo de bienes.

Dios guarde a V.S. muchos años
Binefar 9 de Octubre 1.942

El Comandante de Puesto

Sr. Juez de Instrucción del Partido.

Tamarite -

A U T O

En **Barbastro a veinte de Mayo** de mil novecientos cuarenta **tres**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Santiago Villagrasa Escanilla, vecino de Binefar,** apareciendo del mismo **que el inculpado se echo a la calle armado de pistola, formo parte de los Aguiluchos e intervino en toda clase de desmanes asi como en asesinatos, siendo condenado a' penacapital y ejecutado,**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

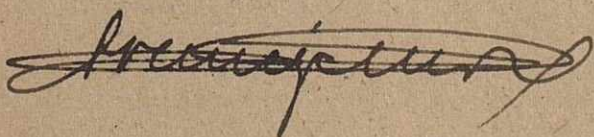
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

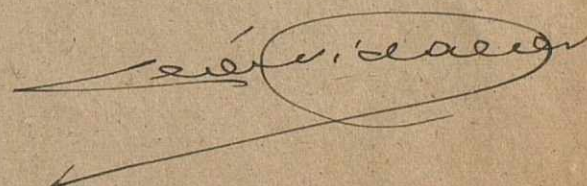
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Santiago Villagrasa Escanilla,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marea Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **doy fe por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite, de Litera, doy fe.-**





Diligencia En el mismo día se remite
copia simple al Ilmo. Señor Fís
con según se ordena de oficio

Viclaes



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 de 1^{ra} de
en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 10 del Juzgado y de la Audiencia, seguido contra

Santiago Villagrana Escanilla
vecino de *Binefar*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 26 MAY, 1943 de 194

[Firma manuscrita]

^ Sr. Juez de Instrucción de *Lamarik*

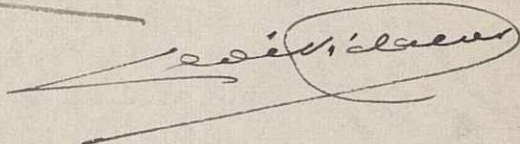
Providencia
Juez
Sr. Bañeres.

Tamarite de Litera diez y siete
de Diciembre de mil novecientos cua-
renta y tres.

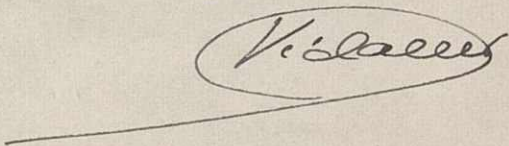
La precedente comunicación del Ilmo.
Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto
dictado por este Juzgado en el precedente expe-
diente, unase al mismo y habiendose transcurrido
el plazo de cinco dias sin interponer recurso
contra él haciendose firme, remitanse los testimonios
que del mismo estan acordados en el referido auto
con atentas comunicaciones en las que se interesa-
ra acuse recibo, para proceder al archivo de este
expediente, librandose tambien la oportuna orden al
inferior para la notificación del auto al inculpa-
do.

Lo mando y firma el Señor Don Mariano Bañeres
Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Par-
tido doy fe.

E/ *Mariano Bañeres*



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios
con atentas comunicaciones en los terminos acordados
y tambien la orden al inferior doy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Yammarile

377

19

URGENTE

Expte. n.º de la Audiencia

y 10 del Juzgado

Contra

Santiago Villagras Escanilla

vecino de

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veinte del parada Mayo auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requiera se o a alguno de sus familiares para que manifieste el día y puesto en que conociera el Santiago Villagras Escanilla, esta por su profesión el nombre de sus padres.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Yammarile 17 de Diciembre de 1947

El Juez Instructor,

María Banares



Sr. Juez Municipal de

Binefar

PROVIDENCIA DEL JUEZ) En la Villa de Binéfar veintiocho de Diciembre SEÑOR JUVERO SISTAC.) de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida con esta misma fecha la carta-orden que precede del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Tamarite, registrese y cumpla cuanto en la misma se interesa y hecho devuélvase al Juzgado de procedencia por el conducto de su recibo y con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Lo mandó y firma el Sr. Don José Juvero Sistac, Juez Municipal de que yo el Secretario doy fé.



que doy fé

Trumito

NOTIFICACION.- En la propia fecha yo el Secretario teniendo a mi presencia a Don Maria Lopez ybarz, vecino de esta localidad pariente del encartado Don Santiago Villagrasa Roscanilla le notifiqué que por auto de fecha veinte de Mayo último se había acordado el sobreseimiento del expediente de Responsabilidades Políticas que contra el mismo se instruía, haciéndole entrega de una cédula de notificación, y de quedar enterado y de su recibo firma conmigo de que doy fé.

Maria Lopez

Trumito

DILIGENCIA.- Para acreditar yo el Secretario que según manifestación de Don Maria Lopez vecino de esta localidad Don Santiago Villagrasa nació en Binéfar el día 18 de Mayo de mil novecientos noventa, siendo de estado casado, de profesión permalero é hijo legítimo de Santiago y de Carmen, doy fé.

Trumito

OTRA.- Cumplimentada la presente como se interesaba en el correo de hoy fecha se devuelve al Juzgado de procedencia, doy fé.

Trumito